

gado de primera instancia e instrucción número 6 de Lugo, compatibiliza las materias del artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con las del resto del orden jurisdiccional penal-civil de su partido judicial. A partir de la fecha de efectividad de la separación de los juzgados de primera instancia e instrucción del partido judicial de Lugo, el juzgado de instrucción n.º 3 de Lugo será quien compatibilice dichas materias.

Asimismo, la profunda modificación realizada en el proceso penal por la Ley Orgánica 8/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, complementaria de la anterior, por las que se instauran los nuevos procedimientos para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, exige también que los juzgados de instrucción sean atendidos por jueces especializados en este orden jurisdiccional penal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Separación de juzgados de primera instancia e instrucción en juzgados de primera instancia y de instrucción.*

Se establece la separación de juzgados de primera instancia y de juzgados de instrucción, con efectividad del día 1 de abril de 2007 para los juzgados del partido judicial de Lugo.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Lugo.	De Primera Instancia número 1 de Lugo.
Número 2 de Lugo.	De Instrucción número 1 de Lugo.
Número 3 de Lugo.	De Primera Instancia número 2 de Lugo.
Número 4 de Lugo.	De Primera Instancia número 3 de Lugo.
Número 5 de Lugo.	De Instrucción número 2 de Lugo.
Número 6 de Lugo.	De Instrucción número 3 de Lugo.
Número 7 de Lugo.	De Primera Instancia número 4 de Lugo.

Artículo 2. *Relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

La relación de puestos de trabajo inicial de Secretarios Judiciales y de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y de Auxilio Judicial de los nuevos órganos judiciales será la que tengan en el momento de la efectividad de la separación.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, se modifica su anexo VI en la forma en que se expresa en el anexo de este real decreto.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 9 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

ANEXO

«ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
Galicia Lugo	1	–	–	2
	2	–	–	1
	3	4	3	–
	4	–	–	Servidos por Magistrados
	5	–	–	2
	6	–	–	2
	7	–	–	1
	8	–	–	1
	9	–	–	1
Total.				19»

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

6032

ORDEN EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, ha introducido, entre otras, determinadas modificaciones en el ámbito de los pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Concretamente, el párrafo d) del apartado 5 del artículo 101 de esta Ley incorpora, dentro de los rendimientos derivados de actividades eco-

nómicas sujetos a retención o ingreso a cuenta, con el tipo de retención del 1 por 100, los procedentes de actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, desarrolla esta previsión legal, especificando en el nuevo apartado 6 del artículo 93 las actividades económicas cuyos rendimientos quedan sujetos a retención o ingreso a cuenta. Este apartado 6 ha sido añadido al citado artículo por el Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio; el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

La especificación e identificación de estas actividades económicas, que son aquellas en las que con mayor frecuencia se desarrollan operaciones entre empresarios, se realiza, como es usual en el método de estimación objetiva, por referencia al grupo o epígrafe de la Sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y a la descripción de la actividad económica desarrollada.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1576/2006 anteriormente citado, la práctica efectiva de la retención o ingreso a cuenta sobre los citados rendimientos no se iniciará hasta que haya concluido el plazo de renuncias al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especial simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido para el ejercicio 2007 o de revocaciones de las renuncias anteriormente presentadas.

El sometimiento a retención o ingreso a cuenta de los rendimientos de estas actividades despliega también sus efectos en los pagos fraccionados que los titulares de las mismas están obligados a realizar periódicamente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En este sentido, el artículo 108.3.b) del Reglamento del impuesto establece que para determinar el importe del pago fraccionado se deducirán las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados sobre los rendimientos de estas actividades. Incluso cuando el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados en el trimestre sea superior a la cantidad resultante del pago fraccionado podrá deducirse dicha diferencia en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo.

En consecuencia, debe procederse a la aprobación de un nuevo modelo 131 de declaración del pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a actividades económicas que determinen su rendimiento neto en el método de estimación objetiva, en el que tengan adecuado reflejo las mencionadas novedades. Es decir, la posibilidad de deducir las retenciones e ingresos a cuenta soportados en el trimestre por los titulares de las actividades cuyos rendimientos han quedado sometidos a retención e ingreso a cuenta, poder consignar en el propio modelo el saldo negativo que como consecuencia de esta compensación pudiera originarse, así como, en su caso, poder efectuar la compensación de saldos negativos procedentes de trimestres anteriores del mismo ejercicio que estén pendientes de compensación.

Como consecuencia de este nuevo esquema liquidatorio, el importe de los pagos fraccionados correspondientes a cada uno de los trimestres del mismo ejercicio en las actividades cuyos rendimientos se someten a retención o ingreso a cuenta podrá ser diferente. Esta circunstancia impedirá a los titulares de estas actividades utilizar como medio de pago de la deuda tributaria resultante de la declaración correspondiente al modelo 131 el procedimiento de domiciliación bancaria ante las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria regulado en los apartados sexto a noveno de la Orden de 13 de marzo de 1998, por la que se aprueban los modelos 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a empresarios en régimen de estimación objetiva y 310 de declaración-liquidación ordinaria del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se establecen las condiciones para la domiciliación del pago resultante de las mismas en entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Por otra parte, cabe señalar que desde el año 1998 en que se reguló el citado procedimiento de domiciliación del pago de las deudas resultantes de las declaraciones correspondientes a los modelos 131 y 310, se ha ido incrementando cada vez más el número de declaraciones susceptibles de presentación por Internet, de tal forma que en la actualidad dicho número alcanza a la práctica totalidad de las mismas.

Junto con el incremento de la presentación telemática por Internet de las declaraciones, se ha extendido y consolidado un procedimiento general de domiciliación bancaria en las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones que se presentan por esta vía. El propósito de este procedimiento responde a la idea de generalizar a todos los obligados tributarios las facilidades que supone la domiciliación bancaria en el cumplimiento de sus obligaciones y, en particular, en la realización del pago resultante de sus declaraciones o autoliquidaciones.

A tal efecto, la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, en su artículo 1 extiende la domiciliación bancaria a que se refiere el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a la presentación telemática de determinados modelos de declaración-liquidación como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de los mismos. Entre los modelos a los que resulta aplicable este procedimiento de domiciliación bancaria no se incluyen los códigos 131 y 310.

En consecuencia, no parece razonable desde el punto de vista gestor mantener la coexistencia simultánea de dos procedimientos de domiciliación diferentes para el pago de deudas tributarias resultantes de declaraciones periódicas: uno, general y, otro, especial aplicable exclusivamente a los modelos 131 y 310, máxime cuando las deudas tributarias derivadas de declaraciones formuladas en el modelo 131 podrían acogerse a cualquiera de ambos procedimientos. Con objeto de evitar las dificultades de gestión derivadas de esta duplicidad procedimental y con objeto de lograr la necesaria homogeneidad en el procedimiento de domiciliación bancaria, en la presente orden se procede a la derogación del procedimiento de domiciliación establecido en los apartados sexto a noveno de la Orden de 13 de marzo de 1998 y, correlativamente, a la modificación de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Decla-

ración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones a ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones», para incluir los modelos de declaración correspondientes a los códigos 131 y 310 dentro del procedimiento general de domiciliación bancaria aplicable a la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones por vía telemática, regulado en el artículo 1 de la citada orden.

La aprobación en la presente orden del modelo 310, de declaración ordinaria del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, responde únicamente a la comentada derogación del procedimiento especial de domiciliación contenido en la Orden de 13 de marzo de 1998. Por su parte, la aprobación del modelo 130, de declaración del pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a actividades económicas en estimación directa, resulta necesaria para adaptar las instrucciones del modelo a la nueva regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en este ámbito.

Además de las novedades señaladas, los modelos 130, 131 y 310 aprobados en la presente orden se caracterizan por no incorporar los datos relativos al domicilio del declarante. La razón de esta supresión radica en que estos modelos carecen de trascendencia censal y que no constituyen cauce procedimental idóneo para comunicar a la administración tributaria ni el domicilio fiscal ni los cambios efectuados en el mismo; circunstancias estas que deben comunicar los obligados al pago fraccionado mediante el modelo 036, aprobado por la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de obligados tributarios y se establecen el ámbito y las condiciones generales para su presentación.

Finalmente, en la presente orden no se introduce modificación alguna en la regulación de la forma y lugar de presentación de las declaraciones correspondientes a los modelos 130, 131 y 310. A este respecto, el artículo 109.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que la declaración de los pagos fraccionados se ajustará a las condiciones y requisitos y el ingreso se efectuará en la forma y lugar que determine el Ministro de Economía y Hacienda. Por su parte, los artículos 41 y 72 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, disponen, respectivamente, que los sujetos pasivos sujetos al régimen especial simplificado de este impuesto deberán presentar las correspondientes declaraciones-liquidaciones ordinarias con arreglo al modelo específico determinado por el Ministro de Economía y Hacienda, quien, asimismo, establecerá el lugar y forma de presentación y realización del ingreso resultante de las declaraciones por el citado impuesto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 130.*

Se aprueba el modelo 130. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación directa. Pago fraccionado. Declaración.

Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente orden, consta de los dos ejemplares siguientes:

Ejemplar para el contribuyente.
Ejemplar para la Entidad colaboradora –AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 130.

Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 130.*

El modelo 130 deberá ser utilizado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, y determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa, tanto en la modalidad normal como en la simplificada, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, estén obligados a autoliquidar y, en su caso, ingresar el pago fraccionado en el Tesoro en concepto de pago a cuenta del citado impuesto.

Artículo 3. *Aprobación del modelo 131.*

Se aprueba el modelo 131. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación objetiva. Pago fraccionado. Declaración.

Dicho modelo, que figura como anexo II de la presente orden, consta de los dos ejemplares siguientes:

Ejemplar para el contribuyente.
Ejemplar para la Entidad colaboradora –AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 131.

Artículo 4. *Obligados a presentar el modelo 131.*

El modelo 131 deberá ser utilizado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas, incluidas las agrícolas, ganaderas y forestales, y determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación objetiva, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estén obligados a autoliquidar y, en su caso, ingresar el pago fraccionado en el Tesoro en concepto de pago a cuenta del citado impuesto.

Artículo 5. *Aprobación del modelo 310.*

Se aprueba el modelo 310. Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen simplificado. Declaración ordinaria.

Dicho modelo, que figura como anexo III de la presente orden, consta de los dos ejemplares siguientes:

Ejemplar para el sujeto pasivo.
Ejemplar para la Entidad colaboradora –AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 310.

Artículo 6. *Obligados a presentar el modelo 310.*

El modelo 310 deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que ejerzan exclusivamente actividades por las que deban presentar declaración por dicho impuesto, que tributen en el régimen simplificado, para realizar las declaraciones ordinarias de dicho régimen correspondientes a los tres primeros trimestres del año natural.

Artículo 7. Plazo de presentación e ingreso de los modelos 130 y 131.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación de las declaraciones formuladas en los modelos 130 y 131 y, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria resultante de las mismas en el Tesoro Público se realizará en los plazos siguientes:

- a) Los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre.
- b) El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 8. Plazo de presentación e ingreso del modelo 310.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, la presentación de las declaraciones formuladas en el modelo 310 y, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria resultante de la misma en el Tesoro Público se efectuará en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre de cada año, respecto del trimestre natural inmediato anterior a cada uno de dichos plazos.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 9. Lugar de presentación e ingreso de los modelos 130, 131 y 310 en impreso.

Si de la declaración formulada en los modelos 130, 131 y 310 en impreso resulta una cantidad a ingresar en el Tesoro Público, la presentación e ingreso podrá realizarse en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito) para lo cual será necesario que la declaración lleve adheridas las etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si de la declaración no resultase cantidad a ingresar, ésta deberá presentarse directamente en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrá efectuarse la presentación mediante envío de la declaración por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante. En ambos casos, deberá adjuntarse a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Artículo 10. Condiciones generales y procedimiento para la presentación telemática del modelo 130.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 anterior, los obligados tributarios podrán efectuar la presentación y, en su caso, el ingreso resultante de la declaración formulada en el modelo 130, por vía telemática, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330.

También resultarán aplicables a la presentación por vía telemática del modelo 130 las medidas establecidas para la

eliminación de determinadas restricciones a la utilización de esta vía en el artículo 2 de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

2. La utilización por los obligados al pago fraccionado de la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) como medio de pago de la deuda tributaria resultante del modelo 130 presentado por vía telemática se ajustará a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden EHA/3398/2006, anteriormente citada.

3. Los obligados tributarios incluidos en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, deberán tener en cuenta para la presentación telemática del modelo 130 las especialidades a que se refiere el apartado segundo de la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

Artículo 11. Condiciones generales y procedimiento para la presentación telemática de los modelos 131 y 310.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 anterior, los obligados tributarios podrán efectuar la presentación y, en su caso, el ingreso resultante de la declaración formulada en los modelos 131 y 310, por vía telemática, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

También resultarán aplicables a la presentación por vía telemática del modelo 131 y 310 las medidas establecidas para la eliminación de determinadas restricciones a la utilización de esta vía en el artículo 2 de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

2. La utilización por los obligados tributarios de la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) como medio de pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones formuladas en los modelos 131 y 310 presentados por vía telemática se ajustará a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden EHA/3398/2006 anteriormente citada, con las

modificaciones introducidas en el mismo por la disposición adicional primera de esta orden.

3. Los obligados tributarios incluidos en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, deberán tener en cuenta para la presentación telemática de los modelos 131 y 310 las especialidades a que se refiere el apartado segundo de la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

Disposición adicional primera.

Modificación de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

1. Se modifica el artículo 1, apartado 1 de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, para incluir dentro de su contenido los siguientes modelos:

Modelo 131. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación objetiva. Pago fraccionado. Declaración.

Modelo 310. Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen simplificado. Declaración ordinaria.

2. Se modifica el artículo 1, apartado 2 de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, para incluir dentro de su contenido las siguientes menciones:

Modelo 131. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

Modelo 310. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre.

3. Se modifica el Anexo «Datos mínimos a incluir en el justificante del ingreso en los supuestos de domiciliación bancaria del pago» de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, que quedará como sigue:

ANEXO IV

Datos mínimos a incluir en el justificante del ingreso en los supuestos de domiciliación bancaria del pago

Fecha de la operación: (la que proceda).

Codificación entidad, sucursal y número de cuenta (CCC):

Entidad emisora: Código NNNN.

Concepto: (el que proceda de acuerdo con el grupo de modelos a que corresponda el modelo que se remita por la AEAT los cuales se recogen en el campo siguiente).

Retenciones e ingresos a cuenta.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Modelo tributario: (el que proceda)

110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

130, 131.

202.

213, 214, 215, 216.

300, 310, 311, 370, 371.

Ejercicio: (el que proceda).

Período: (el que proceda de los siguientes).

Trimestral: 1T, 2T, 3T, 4T.

Modelo 202: 1P, 2P, 3P.

Modelos 213 y 214: 0A.

Identificación del contribuyente:

N.I.F.: XNNNNNNNNN ó XNNNNNNNNX

Apellidos y nombre o razón social: XXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Número de justificante: NNNNNNNNNNNN N

Importe: NNNNNNNNNNNNN, NN euros.

Leyenda:

«Este adeudo por domiciliación surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación.»

Disposición adicional segunda. Referencias formativas.

1. Las referencias efectuadas al modelo 130 en la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330, así como en las restantes disposiciones de igual o inferior rango vigentes deberán entenderse efectuadas al modelo 130 aprobado en la presente orden.

2. Las referencias efectuadas a los modelos 131 y 310 en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345, así como en las restantes disposiciones de igual o inferior rango vigentes deberán entenderse efectuadas a los modelos 131 y 310 aprobados en la presente orden.

Disposición derogatoria única. Disposición derogatoria.

A partir del momento en que la presente orden surta sus efectos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final única de la misma, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

a) La Orden de 18 de marzo de 1999, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva.

b) Los apartados sexto a noveno de la Orden de 13 de marzo de 1998, por la que se aprueban los modelos 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a empresarios en régimen de estimación objetiva y 310 de declaración-liquidación ordinaria del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se establecen las condiciones para la domiciliación del pago resultante de las mismas en entidades de depósito que presten el servicio de colaboración de la gestión recaudatoria.

c) Los apartados tercero, quinto y sexto de la Orden de 30 de enero de 2001, por la que se aprueban los modelos 308, 309, 310 y 370 de declaración-liquidación en euros del Impuesto sobre el Valor Añadido, los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados en euros del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta en euros

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, en los que se aprueban, respectivamente, los modelos 310, 130 y 131.

d) El número tres del apartado segundo de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345, relativo a los supuestos de exclusión de la presentación telemática de los modelos 131 y 310.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos respecto de la presentación e ingreso resultantes de las declaraciones formuladas en los modelos 130, 131 y 310 que correspondan al primer trimestre de 2007 y siguientes.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

ANEXO I
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Actividades económicas en estimación directa
Pago fraccionado Declaración

Modelo
130

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2) Ejercicio ... Período **T**

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

NIF	Apellidos y nombre
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

Liquidación (3)

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. (Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre).

Ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas.....	01	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Gastos fiscalmente deducibles correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas.....	02	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Rendimiento neto (01 - 02). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-)	03	<input style="width: 80%;" type="text"/>
20 por 100 del importe de la casilla 03, si dicho importe es positivo. (Si la casilla 03 fuese negativa, consigne el número cero).....	04	<input style="width: 80%;" type="text"/>
A deducir:		
Suma de los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores por las actividades incluidas en este apartado	05	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado, correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre	06	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Pago fraccionado (04 - 05 - 06). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-)	07	<input style="width: 80%;" type="text"/>

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	08	<input style="width: 80%;" type="text"/>
2 por 100 del importe de la casilla 08.....	09	<input style="width: 80%;" type="text"/>
A deducir:		
Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado, correspondientes al trimestre	10	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Pago fraccionado (09 - 10). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-)	11	<input style="width: 80%;" type="text"/>

III. Total liquidación.

Suma de pagos fraccionados (07 + 11). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0).....	12	<input style="width: 80%;" type="text"/>
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):		
Resultado de las anteriores declaraciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período	13	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Resultado de la declaración (12 - 13)	14	<input style="width: 80%;" type="text"/>

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Importe del ingreso **I**
 (casilla 14)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

Negativa (5) **Declaración negativa**

Complementaria (6) **Declaración complementaria**

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, consigne una "X" en esta casilla.

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante:

Firma (7)

_____, a ____ de _____ de _____ Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Actividades económicas en estimación directa
Pago fraccionado
Declaración

Modelo
130

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

NIF	Apellidos y nombre
-----	--------------------

Devengo (2)

Ejercicio ... Período T

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Liquidación (3)

Resultado de la declaración 14

<p>Ingreso (4)</p> <p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.</p> <p>Importe del ingreso <input style="width: 100px;" type="text"/> I</p> <p style="font-size: x-small;">(casilla 14)</p> <p>Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Código cuenta cliente (CCC)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 25%;">Entidad</td> <td style="width: 25%;">Sucursal</td> <td style="width: 25%;">DC</td> <td style="width: 25%;">Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta					<p>Negativa (5)</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Declaración negativa</p> <hr/> <p>Complementaria (6)</p> <p style="font-size: x-small;">Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, consigne una "X" en esta casilla.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Declaración complementaria</p> <p style="font-size: x-small;">En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.</p> <p>N.º de justificante: <input style="width: 100px;" type="text"/></p>
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta						

Firma (7)

_____, a ____ de _____ de _____

Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Actividades económicas en estimación directa Pago fraccionado Declaración

Modelo

130

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso, a la derecha de la línea vertical que divide cada una de las casillas.

Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto deben entenderse hechas, respectivamente, a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE del 4 de agosto), modificado en materia de pagos a cuenta por el Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre (BOE del 23).

(1) Declarante

Si dispone de etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento. Tenga en cuenta que si la declaración se presenta en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas deberá cumplimentar los datos de identificación que se solicitan.

(2) Devengo

Ejercicio: consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración.

Periodo: se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, cuyos rendimientos se determinen mediante el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada. Los datos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado II.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades profesionales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Importante: todos los datos solicitados en este apartado se harán constar por los importes acumulados correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre por el que se presenta la declaración y referidos al conjunto de las actividades económicas anteriormente mencionadas.

Para la calificación y determinación del importe de los ingresos computables y de los gastos deducibles se atenderá a las normas reguladoras de la modalidad, normal o simplificada, del método de estimación directa que resulte aplicable en el ejercicio a cada una de las actividades económicas desarrolladas.

Casilla 01. Consigne la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de las actividades económicas a las que se refiere este apartado y que correspondan al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

Casilla 02. Haga constar el importe de los gastos que, teniendo la consideración de fiscalmente deducibles, resulten imputables a las actividades económicas a las que se refiere este apartado y correspondan al período temporal indicado anteriormente.

Se incluirá en esta casilla el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a la depreciación experimentada por el inmovilizado afecto a las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, así como, en su caso, el importe de las provisiones que, correspondiendo al citado período temporal, tengan, asimismo, la consideración de fiscalmente deducibles.

Tratándose de actividades a las que resulte aplicable la modalidad simplificada del método de estimación directa, se incluirán en esta casilla los importes de las amortizaciones, de las provisiones deducibles y de los gastos de difícil justificación correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, determinados conforme a las especialidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del Impuesto.

Casilla 03. Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. De resultar una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-).

No obstante lo anterior, los rendimientos netos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 32.1 de la Ley del Impuesto, se computarán a efectos del pago fraccionado previa aplicación de la reducción establecida en el citado artículo.

Casilla 04. Consigne el resultado de aplicar el porcentaje del 20 por 100 sobre el importe positivo de la casilla 03. En caso de que el importe de la casilla 03 sea negativo, consigne el número cero en la casilla 04.

Tratándose de actividades económicas con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, a la que se refiere el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el porcentaje aplicable será el 10 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades económicas que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 20 por 100.

Casilla 05. Haga constar en esta casilla el importe de los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores del mismo ejercicio correspondientes a las actividades económicas a que se refiere este apartado. Dicho importe será la suma de las cantidades positivas consignadas en la casilla 07 de las declaraciones, modelo 130, presentadas en los trimestres anteriores del mismo ejercicio.

Casilla 06. Se hará constar en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta soportados sobre los rendimientos procedentes de las actividades económicas a que se refiere este apartado que correspondan al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 07. Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si se obtuviera una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-).

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyos rendimientos netos se determinen mediante el método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de la explotación (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

(3) Liquidación (continuación)**II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada (continuación).**

Del mismo modo, las personas físicas que desarrollen actividades forestales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el periodo trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 08. Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 09. Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 08 anterior.

Tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, a la que se refiere el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el porcentaje aplicable será el 1 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 2 por 100.

Casilla 10. En el supuesto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, se reflejará en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta soportados sobre los rendimientos procedentes de dichas actividades que correspondan al mismo trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 11. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. Si se obtuviera una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-).

III. Total liquidación.

Casilla 12. En esta casilla se reflejará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 07 y 11. De obtenerse una cantidad negativa, consigne el número cero (0). No obstante, el contribuyente podrá consignar en esta casilla una cantidad superior a la que resulte de dicha suma, como consecuencia de la aplicación de porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Reglamento del Impuesto.

Casilla 13. En caso de declaración complementaria, se consignará en esta casilla el resultado de las declaraciones, modelo 130, presentadas anteriormente por el mismo ejercicio y período.

Casilla 14. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración, que habrá de ser siempre una cantidad positiva o igual a cero.

(4) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 14 es positiva, traslade el importe de la citada casilla a la clave **I** del apartado "Ingreso" y marque con una "X" la clave correspondiente a la forma de pago. Si el ingreso se efectúa mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (código cuenta cliente). El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 14.

La presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de depósito situada en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas.

Los contribuyentes acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la declaración en la Delegación o Administración de Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(5) Negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 14 es igual a cero, marque una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "Negativa". En este caso, el modelo 130 deberá presentarse en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, pudiendo asimismo enviarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

En las declaraciones negativas deberá adjuntarse una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal del declarante si el modelo 130 no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

(6) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18), siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 12 del apartado "Liquidación" del modelo 130, que sustituirán por completo a los datos consignados en el mismo apartado de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(7) Firma

Una vez cumplimentado, el modelo 130 deberá ser firmado por el contribuyente o por su representante.

Plazo de presentación

El modelo 130 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural.

El plazo para efectuar la presentación del modelo 130 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Actividades económicas en estimación objetiva
Pago fraccionado **Declaración**

Modelo
131

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

NIF	Apellidos y nombre
-----	--------------------

Devengo (2)

Ejercicio ... Período T

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Liquidación (3)

Resultado de la declaración 12

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Importe del ingreso I
 (casilla 12)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

A deducir (5)

Declaración con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados

Negativa (6)

Declaración negativa

Complementaria (7)

Declaración complementaria

N.º de justificante:

Firma (8)

_____, a ____ de _____ de _____ Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Actividades económicas en estimación objetiva Pago fraccionado Declaración

Modelo

131

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso, a la derecha de la línea vertical que divide cada una de las casillas.

Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto deben entenderse hechas, respectivamente, a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE del 4 de agosto), modificado en materia de pagos a cuenta por el Real Decreto 1573/2006, de 22 de diciembre (BOE del 23).

(1) Declarante

Si dispone de etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento. Tenga en cuenta que si la declaración se presenta en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación que se solicitan.

(2) Devengo

Ejercicio: consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración.

Periodo: se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, cuyos rendimientos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva. Los datos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado III.

Actividad (epígrafe IAE). Se consignarán los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) correspondientes a cada una de las actividades económicas ejercidas cuyo rendimiento neto se determine en estimación objetiva y que tengan la consideración de actividades independientes a efectos de la aplicación del referido método.

Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado. Se harán constar en estas casillas los rendimientos netos a efectos del pago fraccionado correspondientes a cada una de las actividades económicas ejercidas a las que se refiere este apartado del impreso.

Con carácter general, el rendimiento neto correspondiente a cada actividad se calculará en función de los signos o módulos establecidos para la misma, teniendo en cuenta los "rendimientos anuales por unidad antes de amortización" que dichos signos o módulos tengan asignados, así como las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y los índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.

Serán asimismo aplicables a efectos de los pagos fraccionados las reducciones del rendimiento neto establecidas por disposiciones de carácter general para las actividades en estimación objetiva.

A efectos del pago fraccionado, el número de unidades de cada uno de los signos o módulos, así como las minoraciones y los índices correctores aplicables inicialmente en cada período anual, serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año o al día en que se inicie la actividad, en el supuesto de que ésta no se hubiera ejercido en el año anterior.

Si los datos-base de cada signo o módulo no fuesen un número entero, se tomarán con dos cifras decimales.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, a efectos del pago fraccionado se tomará el que hubiese correspondido en el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en alguna actividad no pudiera determinarse ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado, se cumplimentará el apartado II siguiente.

Porcentaje aplicable. Respecto de cada una de las actividades declaradas en este apartado se hará constar el porcentaje aplicable para determinar el importe del pago fraccionado, en función del número de personas asalariadas en la fecha de cómputo de los datos-base. Dichos porcentajes son los siguientes:

Número de personas asalariadas en la fecha de cómputo de los datos-base.....	Ninguna persona	1 persona	2 o más personas
Porcentaje aplicable	el 2 por 100	el 3 por 100	el 4 por 100

No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 108.4 del Reglamento del Impuesto.

Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad. Añote en cada una de estas casillas la cantidad resultante de aplicar sobre el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado el porcentaje correspondiente a la actividad de que se trate.

Casilla 01. Consigne en esta casilla la suma de los resultados correspondientes a todas las actividades declaradas en este apartado.

En el supuesto de actividades que se inicien con posterioridad al día 1 de enero o en las que se cese antes del 31 de diciembre, o bien cuando concurren ambas circunstancias –salvo que se trate de actividades de temporada–, el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado se determinará como si la actividad se ejerciese todo el año, ingresando en cada trimestre natural completo el resultado de aplicar sobre dicho rendimiento neto el porcentaje que corresponda. En el trimestre natural incompleto se ingresará el resultado de multiplicar el importe del pago correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente de dividir el número de días naturales en que se haya ejercido la actividad en dicho trimestre entre el número total de días naturales del mismo.

Tratándose de actividades de temporada (actividades que habitualmente se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año), se determinará en primer lugar el rendimiento neto anual como si la actividad se ejerciese todo el año. A continuación, dicho rendimiento anual se dividirá entre el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior, obteniendo así el rendimiento diario. En cada trimestre natural se tomará como rendimiento neto a efectos del pago fraccionado el resultado de multiplicar el rendimiento diario por el número de días naturales en que se haya ejercido la actividad durante dicho trimestre.

II. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, sin posibilidad de determinar ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado.

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, respecto de las cuales no resulte posible determinar ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado y, por tanto, el importe del mismo no pueda calcularse con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado I anterior.

Casilla 02. Consigne en esta casilla el volumen de ventas o ingresos de las actividades a que se refiere este apartado correspondientes al trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 03. Se hará constar en la casilla 03 la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 02 anterior.

No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores al indicado, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 108.4 del Reglamento del Impuesto.

III. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva.

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o forestales cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva.

No obstante, los titulares de actividades agrícolas y ganaderas no están obligados a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de las explotaciones (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o de ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

(3) Liquidación (continuación)

Del mismo modo, los contribuyentes titulares de actividades forestales no están obligados a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o de ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 04. Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 05. Se hará constar en la casilla 05 la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 04 anterior. No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores al indicado, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 108.4 del Reglamento del Impuesto.

Actividades económicas con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla. Tratándose de actividades con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla a que se refiere el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el porcentaje aplicable para determinar el importe del pago fraccionado se obtendrá dividiendo por 2 los porcentajes mencionados en el apartado I, así como, en su caso, los porcentajes a que hacen referencia las casillas 03 del apartado II y 05 del apartado III. En el supuesto de que el contribuyente desarrolle, además, otras actividades económicas que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el indicado con carácter general.

IV. Total liquidación.

Casilla 06. En esta casilla se reflejará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 01, 03 y 05.

Casilla 07. En su caso, se consignará en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta que, habiendo sido practicados sobre las contraprestaciones procedentes de las actividades económicas en estimación objetiva cuyos rendimientos están sujetos a retención o ingreso a cuenta, correspondan al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 08. Se anotará en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si se obtuviese una cantidad negativa, se hará constar precedida del signo menos (-).

Casilla 09. Si en la casilla 08 anterior se hubiera obtenido una cantidad positiva, se hará constar en la casilla 09 el importe de los resultados negativos que, en su caso, se hubieran obtenido en la casilla 12 de cualquiera de las declaraciones anteriores, modelo 131, del mismo ejercicio y que no hubieran sido deducidos anteriormente, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá figurar en la casilla 09 un importe superior a la cantidad positiva consignada en la casilla 08.

Casilla 10. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. Si, por ser negativa la casilla 08, se obtuviese una cantidad negativa en la casilla 10, consígnela precedida del signo menos (-).

Casilla 11. En caso de declaración complementaria, se consignará en esta casilla el resultado a ingresar de las declaraciones, modelo 131, presentadas anteriormente por el mismo ejercicio y período. Si de ninguna de las anteriores declaraciones hubiese resultado cantidad a ingresar, se consignará el número cero (0).

Casilla 12. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. Si, por ser negativa la casilla 10, se obtuviese una cantidad negativa en la casilla 12, consígnela precedida del signo menos (-). En este caso, el resultado negativo de la declaración podrá deducirse en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio cuyo importe positivo lo permita, con el límite máximo de dicho importe.

(4) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 12 es positiva, traslade su importe a la clave I del apartado "Ingreso" y marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. Si el ingreso se efectúa mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (código cuenta cliente). El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 12.

La presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de depósito situada en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas.

Los contribuyentes acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la declaración en la Delegación o Administración de Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(5) A deducir

Si la cantidad consignada en la casilla 12 es negativa, marque una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "A deducir". En este caso, el importe de la casilla 12 podrá deducirse en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio cuyo importe positivo lo permita y el modelo 131 deberá presentarse en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, pudiendo asimismo enviarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

En las declaraciones con resultado a deducir deberá adjuntarse una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal del declarante si el modelo 131 no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

(6) Negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 12 es igual a cero, marque una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "Negativa". En este caso, el modelo 131 deberá presentarse en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, pudiendo asimismo enviarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

En las declaraciones negativas deberá adjuntarse una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal del declarante si el modelo 131 no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

(7) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. Por consiguiente, de la declaración complementaria deberá resultar un importe a ingresar superior al de la declaración anterior, o bien una cantidad negativa, a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio, inferior a la anteriormente determinada.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18), siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 10 del apartado "Liquidación" modelo 131, que sustituirán por completo a los datos consignados en las mismas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(8) Firma

Una vez cumplimentado, el modelo 131 deberá ser firmado por el contribuyente o por su representante.

Plazo de presentación

El modelo 131 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural. El plazo para efectuar la presentación del modelo 131 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

ANEXO III

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 Declaración ordinaria

Modelo
310

Declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	Deven- go (2)	Ejercicio ... <input type="text"/>	Período..... <input type="text"/>
	(Espacio reservado para la numeración por código de barras)			
Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.				
NIF <input type="text"/>		Apellidos y Nombre o Razón Social <input type="text"/>		

Liquidación (3)	Actividades en régimen simplificado <small>(excepto agrícolas, ganaderas y forestales)</small>		Epígrafe IAE (a)	Ingreso a cuenta (b)
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Actividades agrícolas, ganaderas y forestales		Descripción de la actividad (a)	Ingreso a cuenta (b)
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades ejercidas			01 <input type="text"/>
	Cuotas devengadas		Adquisiciones intracomunitarias de bienes	02 <input type="text"/>
			Entregas de activos fijos	03 <input type="text"/>
			IVA devengado por inversión del sujeto pasivo	04 <input type="text"/>
	Total cuota resultante (01 + 02 + 03 + 04)			05 <input type="text"/>
	IVA Deducible		Adquisición o importación de activos fijos	06 <input type="text"/>
Entregas intracomunitarias		Diferencia (05 - 06)	07 <input type="text"/>	
10 <input type="text"/>	Cuotas a compensar de períodos anteriores.....		08 <input type="text"/>	
		RESULTADO (07 - 08)	09 <input type="text"/>	
		<small>A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):</small>	11 <input type="text"/>	
		<small>Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período</small>	12 <input type="text"/>	
		Resultado de la liquidación (09 - 11)	<input type="text"/>	

Compensación (4)	Si la casilla 12 resulta negativa, consigne el importe a compensar
	C <input type="text"/>

Sin actividad (5)	<input type="checkbox"/> Sin actividad
--------------------------	---

Firma (8) a de de
	Firma: <input type="text"/>

Ingreso (6)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones
	Importe: I <input type="text"/>
	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> EC adeudo en cuenta
	Código Cuenta Cliente (CCC)
	Entidad Sucursal DC Núm. de cuenta
	<input type="text"/>

Declaración complementaria (7)	Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.
	<input type="checkbox"/> Declaración complementaria
	En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.
	N.º de justificante <input type="text"/>

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

**IMPUESTO SOBRE EL
VALOR AÑADIDO**
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Declaración ordinaria

Modelo
310

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Utilizarán este modelo los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que resulte de aplicación el régimen simplificado del IVA.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

(1) Declarante

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Tenga en cuenta que si la declaración se presenta en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año natural al que corresponde el período trimestral por el que efectúa la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

1T = 1.º Trimestre

2T = 2.º Trimestre

3T = 3.º Trimestre

EJEMPLO

Declaración correspondiente al primer trimestre de 2007.

Ejercicio2007

Período1T

(3) Liquidación

I Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales).

- a) Se harán constar el o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.
- b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.

Con carácter general, el ingreso a cuenta de la cuota derivada del régimen simplificado se calculará en función de los módulos establecidos para cada actividad y de los porcentajes e índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.

A efectos del ingreso a cuenta, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día 1 de enero de cada año. Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se tendrán en cuenta dos decimales.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del ingreso a cuenta, el que hubiera correspondido el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de las actividades de temporada.

Si en el año anterior no hubiese ejercido la actividad, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie la actividad.

II Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

- a) Se hará constar la descripción de la actividad desarrollada de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.
Para cuantificar el importe trimestral de los ingresos a cuenta se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes aplicando el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" correspondiente sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, y sobre ella se aplicarán los porcentajes establecidos para cada actividad.

01 Se hará constar la suma del importe de los ingresos a cuenta del conjunto de las actividades ejercidas.

02 En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación.

03 Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el período de liquidación.

04 Se hará constar el IVA devengado en el período de liquidación por las operaciones sujetas al impuesto realizadas para el declarante, cuando éste sea el sujeto pasivo del IVA correspondiente a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.uno.2º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

06 Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición o importación de activos fijos después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

08 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores.

10 Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el período de liquidación.

11 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la última declaración presentada por este mismo concepto y correspondiente al mismo ejercicio y período. Si el resultado de la declaración anterior fue a compensar, sólo se consignará su importe si se efectuó su compensación en una declaración posterior.

12 Consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada en el impreso de declaración.

(4) Compensación

Si el importe de la casilla **12** es negativo y desea compensar el saldo a su favor, hará consta en la casilla **C** el importe a compensar. La declaración deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(5) Sin actividad

Si no ha ejercido la/s actividad/es durante el trimestre objeto de esta declaración, marque con una "X" esta casilla. La declaración deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(6) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente). El importe coincidirá con el que figura en la casilla **12**. La presentación e ingreso se realizarán en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas. Los sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la declaración en la Delegación de la AEAT o Administración de la misma en cuya demarcación tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

(7) Declaración complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. Por consiguiente, de la declaración complementaria deberá resultar un importe a ingresar superior al de la declaración anterior, o bien una cantidad negativa, a compensar en las siguientes autoliquidaciones inferior a la anteriormente determinada.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18), siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

No obstante, hay que advertir que el sujeto pasivo puede proceder a la rectificación sin necesidad de presentar declaración complementaria en los términos previstos y en los supuestos admitidos en el artículo 89, cinco de la Ley reguladora del IVA.

En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 310 en euros, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior. Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviere vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(8) Firma

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación de esta declaración y el ingreso correspondiente, en su caso, se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, en relación con las declaraciones ordinarias de los tres primeros trimestres de cada año natural. Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil, se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.